



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
17 MAR 2020	
Recibido.....Hs.	15.18
Exp. N°.....C.D.	37820

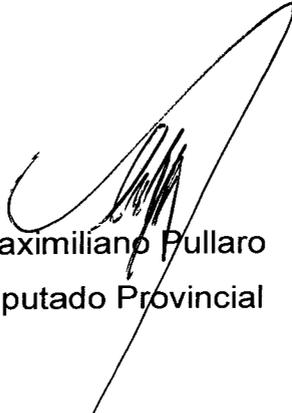
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

Artículo 1: Incorpórese el art. 131 bis a la ley número 10.703, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 131 bis.- Incumplimiento de mandatos sanitarios.

El que a sabiendas o por imprudencia, negligencia, o impericia, no cumplimentare con las limitaciones a la libertad ambulatoria o toda otra directiva emanada del Poder Ejecutivo en materia sanitaria, será reprimido con arresto hasta quince días y multa hasta treinta jus.

Artículo 2: De forma.



Maximiliano Pullaro  
Diputado Provincial

**FUNDAMENTOS**

**Sr. Presidente**

El día 11 de marzo de 2020 el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el COVID-19 como Pandemia. La consecuencia inmediata de este pronunciamiento es agilizar medios económicos y científicos para evitar o aminorar los efectos letales de la enfermedad en cuestión.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En consonancia con esa determinación, cada gobierno adoptó medidas urgentes. En el caso de Argentina en lo esencial y que hace directamente a la materia, el Presidente de la Nación estableció por Decreto de Necesidad y Urgencia un régimen específico para las personas que conforman los grupos de riesgo de esta enfermedad en particular. Esas medidas por su parte son mutables, dado que justamente se adoptan conforme la evaluación del contexto en tiempo real.

Ahora bien, quienes incumplen cada una de las disposiciones que se dictan al respecto, podrían eventualmente cometer ciertos delitos que están previstos en el Código Penal. Específicamente se podría incluir esa conducta en tanto en las previsiones del art. 205 relativo a la propagación de enfermedades, como en el art. 239 en la medida que por la conducta se incumpliere una orden de autoridad competente.

Mas allá de lo expuesto, lo que pretendo en este momento es que los ciudadanos de la provincia de santa fe tomen conciencia no solo de la situación que se vive, en la medida del riesgo que conlleva no cumplir con las pautas sanitarias actuales, sino que ese compromiso persista en el tiempo para otras circunstancias similares.

Propongo que no solo se sancione a quien intencionalmente se sustraiga al cumplimiento de las directivas, sino a quienes incurran en esas infracciones por no estar debidamente actualizados e informados de las precauciones que deben tomarse y las conductas obligatorias que debe tenerse en consecuencia.

Los legisladores provinciales asumimos un compromiso cercano, del que no debemos desentendernos dejando las cosas libradas al azar. Los estamentos del Estado funcionan como engranajes en los que cada eslabón del poder público debe poner el foco en su ámbito mas cercano.

Decidí ubicar metodologicamente la norma como una falta nueva, luego de la que refiere a la prohibición de fumar, en parte porque lo que se dio en el pasado con este hábito que estaba permitido, luego fue rechazado y finalmente interiorizada la norma por gran parte de la sociedad, es lo que



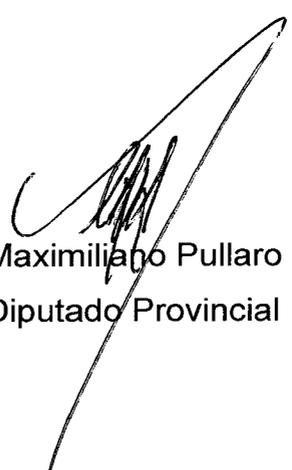
## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

esperamos que suceda en esta ocasión. Es decir que el comportamiento responsable no sea algo solo para hoy sino para la posteridad.

También establezco una escala penal amplia que abarca pena de arresto, pero también un gran margen en cuanto a la multa que podría llegar a 30 unidades jus, que a fecha de hoy sería un máximo de 134.000 pesos aproximadamente (\$133.045,20).

Los jueces de faltas deben tener en cuenta que la infracción que se sanciona es GRAVE, considerando que la conducta de quienes deciden poner en riesgo a sus familiares y vecinos, debe ser objeto de rechazo sin contemplaciones por parte del Estado.

Por lo expuesto es que solicito a los Sras y Sres Diputadas y Diputados que acompañen con su voto favorable el presente Proyecto de Ley.



Maximiliano Pullaro  
Diputado Provincial